Expediente: **210/06**
Carátula: **CARRAZANA LUIS EDURDO C/ SERRA ELENA DEL VALLE S/ DESPIDO**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA DEL TRABAJO SALA II C.J.C.**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**
Fecha Depósito: **29/11/2022 - 05:21**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Excma. Cámara del Trabajo Sala II C.J.C.

ACTUACIONES N°: 210/06



H20912477038

JUICIO: CARRAZANA LUIS EDURDO c/ SERRA ELENA DEL VALLE s/ DESPIDO. EXPTE. 210/06

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el Recurso de Apelación deducido en la presente causa caratulada “Carrazana Luis Eduardo vs. Serra Elena del Valle s/Despido”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12/10/2022 la Sra. Reyneria del Pilar Jerez, en representación de la Sucesión de Luis Eduardo Carrazana, con el patrocinio del letrado Celso Roberto Romero, interpone recurso de apelación en contra de la sentencia n° 78 de fecha 29/06/2022.

Que mediante proveído del 13/10/2022 se concede el recurso de apelación conforme art. 30 de la Ley 5480, y se ordena la remisión de los autos a esta Cámara de Apelaciones del Trabajo, lo que se cumplimenta en fecha 25/10/2022.

Que en fecha 02/11/2022 se integra tribunal y se llaman autos para sentencia.

1- Preliminarmente debe tenerse presente que, según la doctrina, "el procedimiento del art. 31 de la ley arancelaria rige específicamente para la apelación de los honorarios cuando el recurso se interpone por estimarlos altos o bajos", pues "si se apelan otros aspectos del auto regulatorio ajenos a la cuantía, la cuestión excede el marco del art. 31 de la ley 5480 y se aplican las normas comunes previstas en el código procesal civil para el recurso de apelación en relación" (Brito-Cardoso de Jantzon, Honorarios de abogados y procuradores. Ley 5480", pág. 142).

Por ello, en el caso que nos ocupa en que se apelaron por altos los honorarios, corresponde proceder a la revisión del monto de los honorarios regulados en la sentencia recurrida.

Todas aquellas cuestiones que excedan ese ámbito (si se objeta la base regulatoria, o se cuestiona el derecho a percibir los honorarios, o la procedencia de la regulación o la oportunidad de la misma, o la clasificación de los trabajos o algún planteo similar), no pueden ser tratadas en el marco del presente recurso.

Es del caso aclarar que, si bien en su escrito recursivo la apelante expresa que se recurren por altos los honorarios regulados en sentencia de fecha 03/10/2022, advierte esta Alzada que no obra en autos sentencia alguna de tal fecha, sino que la única actuación jurisdiccional correspondiente a dicha fecha es el decreto del 03/10/2022 que ordenaba notificar a la apelante de la sentencia de fecha 29/06/2022 que regula honorarios al letrado Raúl Salvador Aybar por su actuación profesional -como apoderado de la demandada- en el incidente de oposición de planilla, y ambas actuaciones procesales fueron notificadas a la Sra. Jerez en su domicilio real en fecha 06/10/2022, habiendo deducido ésta apelación de la sentencia regulatoria de honorarios el 12/10/2022, con lo cual resulta evidente que se trató de un yerro de la apelante en cuanto a la fecha de la sentencia apelada, y que la resolutiva recurrida es en efecto la sentencia n° 78 de fecha 29/06/2022 regulatoria de honorarios.

Como ya se anticipó, mediante la sentencia n° 78 de fecha 29/06/2022, el Aquo regula honorarios al letrado Raúl Salvador Aybar -apoderado de la parte demandada- por su actuación profesional en el incidente impugnación de planilla deducido por la demandada, el cual es resuelto por sentencia n° 48 de fecha 24/05/2022 que dispone hacer lugar a la impugnación de planilla e impone las costas a la parte actora vencida.

En consecuencia, y dado que en el caso es la parte actora quien apela los honorarios, es porque pretende que sean reducidos, en tanto resulta deudora de los mismos como condenada en costas, según la imposición resuelta en la referida sentencia n° 48 de fecha 24/05/2022, la que se encuentra firme.

2- Ingresando al estudio del recurso deducido, con respecto a la cuantía, determinada la base regulatoria, la labor profesional en el incidente de presentación e impugnación de planilla queda subsumido en el art. 59 de la ley 5.480. De allí que la normativa aplicable, previa actualización de la base regulatoria, establece en lo pertinente: “En los incidentes, el honorario se regulara entre el 10% y el 30% de los que correspondieren al proceso principal”. Y teniendo en cuenta las actuaciones cumplidas deberá considerar las etapas en que actuaron conforme art 43 Ley 5480.

Así lo dispone nuestro Supremo Tribunal: “Esta Corte tiene dicho en materia de honorarios correspondientes a incidentes que es necesario tener en cuenta si se cumplieron todas las etapas prevista en el art. 43, o sólo una de ellas, pues en este último supuesto, la regulación se limita a la mitad de la escala (conf.: Brito A.J. – Cardoso de Jantzon C.: “Honorarios de Abogados y Procuradores”, pág. 359 (CSJTuc., sentencia N° 796, 13/8/07, “Banco Nación Argentina vs. Legumbres S.C.I.F.I.A. s/ Especiales (Residual)”; sentencia N° 665, 12/9/11, “Azucarera Independencia S.A. s/ Quiebra”).

La labor profesional cumplida en autos y que mereciera la regulación de honorarios impugnada se relaciona con la sentencia n° 48 de fecha 24/05/2022 que resuelve hacer lugar a la impugnación de planilla deducida por la parte demandada. En dicha actuación profesional se verifica una sola de las dos etapas a que se refiere el art. 43 de la Ley n° 5480, en razón que en el incidente de impugnación de planilla no se verifican actuaciones de prueba. Por lo tanto, el porcentaje del art. 59 de la Ley n° 5480 (10% al 30%) debe reducirse a la mitad (5% al 15%), razón por la cual este Tribunal considera prudente y ajustado a derecho fijar los honorarios del letrado Raúl Salvador Aybar en un 10% de la base regulatoria fijada atento la labor cumplida por el profesional y el resultado de la incidencia en la que su representada resultó vencedora.

Confrontada la sentencia apelada con lo antes dicho corresponde confirmar la decisión del Aquo en cuanto dispone fijar el porcentaje del 10% en concepto de honorarios al letrado Raúl Salvador Aybar, y en consecuencia se impone el rechazo del recurso intentado, conforme lo considerado.

3- No corresponde imponer costas ni regular honorarios en esta instancia ya que cuando el recurso fue concedido en los términos del art. 30 de la ley 5480 -como en el presente caso- no hubo actuación profesional ni sustanciación en esta instancia del recurso.

Por ello este Tribunal,

R E S U E L V E

I) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por Reyneria del Pilar Jerez en representación de la Sucesión de Luis Eduardo Carrazana, en contra de la sentencia n° 78 de fecha 29/06/2022, la que se confirma íntegramente, conforme se considera.

H A G A S E S A B E R.

PEDRO PATRICIO STORDEUR MALVINA MARIA SEGUI

Actuación firmada en fecha 28/11/2022

Certificado digital:
CN=ELCHAEJ Sonia Alejandra, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27315433598

Certificado digital:
CN=STORDEUR Pedro Patricio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235184061

Certificado digital:
CN=SEGUÍ Malvina María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27126757099

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.